



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 955

**Quito, jueves 16 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1497 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía a varios Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea | 2 |
| 1498 | Ratificase el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Laos sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales”, suscrito el 24 de enero de 2013 | 3 |
| 1499 | Ratificase el “Acuerdo Bilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Irán”, suscrito en Quito el 21 de abril de 2011 | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 031 | Deléganse atribuciones al Gerente/a del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos | 4 |
| 040 | Deléganse las funciones de Ministra de Estado a la señora Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente | 6 |
| 041 | Apruébase el Estatuto de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 6 |
| 043 | Refórmase el Estatuto de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente “Corporación OIKOS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 7 |
| 045 | Apruébase el Estatuto de la Fundación Forestal “Bosques para Siempre”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 10 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES.		- Cantón San Pedro de Huaca: Para la gestión integral de residuos sólidos	32
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:			
0055 Impleméntase el aporte del ganadero de \$ 0,30 ctv por dosis aplicada de vacuna contra la fiebre aftosa, en el tarifario anexo de la Resolución No. 15 de 18 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 573 de 20 de abril de 2009	11	No. 1497	
AGENCIA NACIONAL POSTAL:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
17-DE-ANP-2013 Expídese el Reglamento de Indemnizaciones	12	Considerando:	
18-DE-ANP-2013 Refórmase el Reglamento de envío de información de los operadores postales para el Registro Estadístico Nacional referente al mercado postal	15	Que, con Resolución No. 2013-228-CsG-PN de abril 04 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de CORONEL DE POLICÍA de línea a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con los artículos 76, 79, y 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;	
20-DE-ANP-2013 Expídese el Reglamento para el tratamiento de reclamos y quejas relacionadas a envíos u objetos postales ...	17		
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."	
DE-2013-030 Otórgase la Licencia Ambiental No. 018/13, para el Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 30MW, incluye línea de subtransmisión a 69 KV y 2,3 Km, seccionamiento en la línea S/E Montecristi - S/E Río de Oro de CNEL Regional Manabí, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí	23	Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; ...";	
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL:			
TEL-204-10-CONATEL-2013 Avócase conocimiento y acócese el informe remitido con oficio SNT-2013-0250 de 8 de marzo de 2013	25	Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0689-CsG-PN de 05 de abril del 2013, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
017-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma para la homologación de los libros en los registros de la propiedad	26	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Decreta:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Art. 1.- ASCENDER con fecha 24 de marzo del 2013, al grado de CORONEL DE POLICÍA, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las Antigüedades y Listas de Clasificación detalladas a continuación:	
- Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel	28		

ANTIG.	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	Rodríguez Torres Pablo Miguel	1
2	Terán Vásconez Paulo Vinicio	1
3	Benítez Narváez William Andrés	1
4	Cerda Amores José Felipe	1
5	Ortega Mafla Guillermo Rodrigo	1
6	Ocaña Vallejo Rodrigo Fernando	1
7	Ramos López Williams Patricio	1
8	Correa Gordillo Edgar Fernando	1
9	Tobar Amores Marco Antonio	1
10	López Guerrón Oscar Roberto	2
11	Moreno Oviedo Luis Ernesto	1
12	Noguera Cozar Marcelo Renelli	1
13	Bonifaz García Manuel Antonio	1
14	Murillo Anda Carlos Alberto	2
15	Arauz Macías Víctor Manuel	1
16	Silva Morales Alexander David	2
17	Fernández Cox Byron Rolando	2
18	Martínez Salazar Edgar Fabián	2
19	Benítez Osejo Henry Jesús	2
20	López Martínez Ángel Tobías	2
21	Cabezas Gallegos Hernán Vicente	2
22	Vintimilla Castro Galo Enrique	2
23	Altamirano Molina Byron Enrique	2

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 29 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 02 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1498

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Laos sobre Exención de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales*", fue suscrito en Vietnam el 24 de enero de 2013;

Que el objetivo del convenio es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países, portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales válidos, para que puedan ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra parte, sin visa, por un período que no exceda de treinta (30) días durante un año, contados desde la fecha del ingreso correspondiente;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto en causas anteriores que este tipo de instrumentos internacionales no se enmarcan dentro de los casos que requieren de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.6671-SNJ-13-314, de fecha 5 de abril de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Laos sobre Exención de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales*", suscrito el 24 de enero de 2013.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 29 de Abril 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 02 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1499

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Acuerdo Bilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Irán*", fue suscrito en Quito el 21 de abril de 2011;

Que el objetivo del acuerdo es establecer un régimen de prestación de asistencia mutua entre las administraciones aduaneras de los Estados suscriptores, para la aplicación adecuada de su legislación aduanera, para la prevención, investigación y combate a las infracciones aduaneras, y garantizar la seguridad de la cadena de suministros del comercio internacional;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5919-SNJ-13-85, de fecha 18 de febrero de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Acuerdo Bilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Irán*", suscrito en Quito el 21 de abril de 2011.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 29 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 02 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 031

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por

el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control Ambiental, mediante la implementación de la Política Ambiental Nacional y la Política Nacional de Residuos Sólidos comprendida en el Título II del Libro VI del TULSMA, ha implementado el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS);

Que, el documento Priorización para la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) del Proyecto: Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PROGRAMA GIDS ECUADOR), presentado en septiembre de 2012 a SENPLADES, establece como: Objetivo General y Específicos los procesos para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos a través de los municipios a fin de potenciar el reciclaje del país; dotar a los municipios de estudios de pre inversión aprobados que incluyan el cierre de sus pasivos ambientales, diseños de las diferentes fases del manejo de residuos y recuperación de materiales como eje del sistema integral de residuos sólidos, dotar a los Municipios de equipamiento e insumos técnicos necesarios para potenciar la recuperación de materiales reciclables; desarrollar campañas de concientización, sensibilización e información en manejo adecuado de residuos y reciclaje, entre otras;

Que, la SENPLADES, emitió mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2012-1340-OF, de 18 de diciembre de 2012, el proyecto ha sido reformulado considerando un alcance nacional, y un nuevo plazo de 2012 a 2017 donde se establece que el Programa está orientado a la implementación y operación para establecer procesos para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos a través de los municipios a fin de potenciar el reciclaje del país, considerando que el proyecto se enmarca dentro los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013", concretamente con el Objetivo 4 "Garantizar los desechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable", la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actualiza la prioridad del proyecto "Gestión Integral de Desechos Sólidos".

Que, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del (PNGIDS), busca implementar y apoyar a los Municipios, principalmente, en la gestión integral y sostenible de los desechos sólidos, considerando las fases de gestión desde su generación hasta la disposición final, basado en acciones de índole económico, técnico, legal, social y ambiental, además de esquemas de responsabilidad compartida pero diferenciada, de manera que se contribuya a la mejora de la calidad del ambiente y a la calidad de vida de la población;

Que, para cumplir con los objetivos planteados, se tiene previsto fortalecer las políticas ambientales y coordinar las estrategias, proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país; además, establece mecanismos de cooperación técnica para fortalecer y apoyar el sistema de gestión integral de desechos sólidos en los municipios, a través de la suscripción de convenios marco y específicos, contratos de comodato, cartas de compromiso, actas entrega - recepción y cartas de entendimiento.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Gerente/a del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, gestione, suscriba y termine convenios, cartas de entendimiento, contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos por el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusivas del Delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado.

Art. 4.- Previa la suscripción de todo contrato, convenio, cartas de entendimiento, cartas de compromiso, actas entrega - recepción, o cualquier otro documento de carácter jurídico, deberá contar con la revisión del Coordinador/a de la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el uso que el delegado/a cumpla con la normativa constitucional, legal y más pertinentes. De existir algún incumplimiento, será responsabilidad exclusiva del mismo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 040

No. 041

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1486, el señor Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, declara en comisión de servicios a la señora Msg. Lorena Tapia Núñez, quien forma parte de la comitiva que lo acompañará a las Repúblicas de Alemania, España e Italia, desde el 14 de abril de 2013 hasta el 20 de abril del 2013.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones de Ministra de Estado a la señora Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, a partir del 14 al 20 de abril del 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 12 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Asociación para la Defensa para la Vida Animal Ecuador, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNF-2013-0734 del 02 de abril de 2013, emite informe técnico con una observación;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGJ-2013-0638 del 11 de abril de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporada al estatuto la observación realizada por la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Dancosso Almeida Nicole	C.C. 1711970994
Dominique	C.C. 1712210036
Robinson Cordova Philip Denys	C.C. 1712965100
Gutiérrez Granja Sebastián Mauricio	C.C. 1720429222
Ocana Arguello Nataly Daniela	C.C. 1713612578
Lockhart Solano de la Sala Robert Alexander	

Art. 3.- Disponer que la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución N°. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Nelson Ponce Murillo, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, “Corporación OIKOS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0632, del 10 de abril de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 27 de mayo de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, “Corporación OIKOS”, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1. En el Art. 1 se cambia la palabra “*asociación*” por “**organización**” y se agregan las palabras “**de la Codificación**”, seguido de la palabra Libro I.
2. En los Arts. 1 y 4 a)-f), 5 a)-d), f), g), h), j): eliminar la palabra “medio”.

No. 043

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las

3. En el Art. 2 se eliminan las palabras “o del extranjero”.
4. En los Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, b), 17, 20, 28, 33 se agrega la palabra “Corporación”, antes de la palabra OIKOS.
5. En el Art. 4 se eliminan las palabras “y fines específicos”
6. En el Art. 4 literales a), d), e): se reemplaza la expresión “sobre el”, por; “frente al”.
7. En el Art.4 literal b) se elimina la frase “Fomentar la creación de niveles sostenidos” y se agrega “Promover el incremento de la”. También se elimina la palabra “educación” y se agrega la palabra “educativa”
8. En el Art. 4 literal c) se agrega la frase “teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente”.
9. En el Art. 4 literal g) se reemplaza la palabra “tecnologías” por el artículo “las” y se elimina la palabra “desordenado”.
10. En el artículo 4 literal h) se elimina la frase: “relacionados con los fines y objetivos señalados en los literales a,b,c,d,e,f y g de este artículo, y con los campos de acción que constan en el Art. 5 de estos estatutos” y se agrega la frase “que persigue la organización”.
11. En el Art. 5 sustitúyase la frase: “Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el ambiente, “OIKOS”, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades” por “; La Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, Corporación OIKOS”, tiene los siguientes fines específicos:”
12. En el Art. 5 sustitúyase el título “Campos de Acción” por; “Fines Específicos”.
13. En el Art. 5 literal a) se reemplaza la “,” por la palabra “y”
14. En el Art. 5, sustitúyase la letra c): por el siguiente texto:
Desarrollar actividades de fomento de la capacitación ambiental, la difusión científica y la gestión tecnológica, la comunicación educativa sobre la problemática del desarrollo sostenible y la actualización informativa sobre el ambiente de las instituciones que trabajan en programas de desarrollo en general de la comunidad urbana y rural, y en particular sobre la niñez, la mujer, la tercera edad, las personas con discapacidad y las minorías étnicas.
15. En el Art. 5 literal i): Se sustituye la frase “Fomentar la creación de empresas productivas, así como organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro” por; “Promover la generación de iniciativas limpias”.
16. En el Art. 5 se eliminan los literales: k), l) y m).
17. Se agrega un nuevo Art. cuyo texto dice: “Las fuentes de ingreso de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, “Corporación OIKOS” son:

a) Recursos y bienes económicos provenientes de donaciones, legados, asignaciones, contribuciones y aportes ocasionales o periódicos de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, y de sus miembros.

b) Venta de productos y servicios relativos a sus responsabilidades, que estén destinados a apoyar los fines de la Institución.

c) Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles y muebles y ponerlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis y gravar sus bienes.

d) Suscribir convenios con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes del Ecuador.”
18. Se agrega en el Título III Clase de Miembros, las palabras **Derechos y Obligaciones**
19. El Art. 6 pasa a ser un nuevo Art... se agregan las palabras “sus **Derechos y Obligaciones**:
20. En los literales a), b) y c) del Art. 6 se cambian los números “32” y “33” por; los números “11 y 12”.
21. Se agrega como **TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO** con los siguientes Arts.

Art. innumerado “La Corporación no admite discrimen alguno, sea económico, social, religioso, de nacionalidad o sexo.”

Art. innumerado. La Corporación no podrá intervenir en asuntos políticos, raciales o religiosos, y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en el seno de la Entidad.”

Art. innumerado. Se considerarán faltas las siguientes acciones y omisiones voluntarias de los Miembros de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, “Corporación OIKOS”. Faltas graves: a) Reiterado incumplimiento de los deberes de los Miembros; b) la condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada; c) la realización de actos que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Corporación y que puedan ser considerados no éticos según criterios de universal aceptación; d) la desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Corporación, de la que se deriven graves daños para ella o para alguno de los demás Miembros; e) la pérdida de

- los derechos de ciudadanía; f) la declaración de insolvencia. Son faltas leves las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e intereses de la Corporación que no hayan sido mencionadas en el párrafo anterior. Las clases de sanciones según la naturaleza de las faltas serán establecidas desde la separación temporal hasta la separación definitiva de la organización, mediante resolución de la Asamblea General a base de la propuesta del Consejo Ejecutivo.”
22. Se agrega el “**TÍTULO V RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS**”.
- Art. innumerado. “Las controversias que pudieran generarse al interior de la Organización por la aplicación de los presentes estatutos serán ventiladas en primera instancia ante el Consejo Ejecutivo de la Corporación, pudiendo apelarse a la resolución de la Asamblea General. En caso de no encontrarse solución en esta instancia, se recurrirá a cualquier sistema de arbitraje que haya disponible en la ciudad de Quito conforme lo establece el Código Civil. En el caso de controversias con otras organizaciones se procederá conforme a lo que determinan las leyes pertinentes.”
23. Se reenumera el “**TÍTULO IV**” como “**TÍTULO VI**” y se cambian la frase “**DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN**” por; “**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**”.
- Art. innumerado. La estructura de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, “Corporación OIKOS” es la siguiente: la Asamblea General representa el nivel de DIRECCIÓN de la organización; el Consejo Ejecutivo y la Gerencia General constituyen el nivel de ADMINISTRACIÓN de la organización.”
24. En el literal a) del Art.11 se cambia la palabra “Educación” por “Ambiente”
25. En el Art.13 se cambia el número “12” por el “17”
26. En el Art. 14 cambiar el número “11” por el “16”
27. Se sustituye el texto del Art. 15 por el siguiente:
- La Asamblea General designa a tres vocales principales y tres vocales suplentes, quienes conforman el Consejo Ejecutivo, el cual nombra de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quien cumplirá las funciones de Secretario de la Corporación; durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser elegidos después de un periodo.”**
28. En el Art. 17. Se elimina las palabras “al mes” y se agregan las palabras “cada tres meses”.
29. En el Art. 18, literal a) se agrega “y al Gerente General de la organización”.
30. Se elimina el literal f) del Art. 18.
31. Se elimina el Art. 19.
32. En el Art. 20 se sustituye la frase “pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos en forma no sucesiva” por la frase “**pudiendo ser elegidos después de un periodo**”.
33. En el Art. 22 se cambia el texto que dice: “reelegido después de que transcurra un periodo hasta en dos ocasiones no sucesivamente” por; “**pudiendo ser elegido después de que transcurra un periodo**”. Y se elimina la frase “hasta en 3 ocasiones sucesiva o no sucesivamente” cuando se trata de una persona contratada.
34. En el Art. 23, literal a) se elimina la frase “y de los órganos ejecutivos sobre los cuales le delegue el Gerente General”.
35. En el Art. 23, literal d) se elimina la frase “y actuará permanentemente como Asistente Principal del gerente General”.
36. Se cambia el numero romano V por; VII
37. En el Art. 27 se agregan las palabras “**tales como capacitación, asistencia técnica en producción limpia**”,
38. Se cambia el numero romano VI por; VIII.
39. Se agrega el “**Título IX MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA**”, con el texto siguiente:
- La Asamblea General designa a tres vocales principales y tres vocales suplentes como los miembros del Consejo Ejecutivo o Directiva de la Corporación OIKOS. En una reunión del Consejo Ejecutivo convocada por el Gerente General los miembros del Consejo Ejecutivo eligen al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Corporación, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos después de que haya transcurrido un periodo”.**
40. Se cambia el número romano del Título VII por; X y se eliminan los artículos 32, 33, 34 y 35.
41. En los artículos 36, 37 y 38 se reemplaza la palabra “Educación” por; **Ambiente**.
- Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Nelson Ponce Murillo, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 045

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Fundación Forestal “BOSQUES PARA SIEMPRE”, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando N° MAE-DNF-2013-0142 del 30 de enero de 2013, emite informe técnico con observaciones;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGJ-2012-0083 de fecha 05 de febrero de 2013, esta Cartera de Estado solicita a los miembros de la Fundación Bosques para Siempre, inserten al estatuto de la organización las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal y la Coordinación General Jurídica.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGJ-2013-0701 del 18 de abril de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Forestal “BOSQUES PARA SIEMPRE”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores:

MIEMBROS FUNDADORES

Enchapes Decorativos S.A.
ENDESA.

Representada por el Juan Bernardo Dávalos
Presidente del Directorio Donoso C.C. 170185023-0.

Bosques Tropicales S.A.
BOTROSA.

Representada por su Hans Willi Ehmig Dillon
Apoderado Legal C.C. 171150810-9

Art. 3.- Disponer que la Fundación Forestal “Bosques para Siempre”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución N°. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 23 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Nelson Ponce Murillo, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 0055

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281 numeral 7 reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, en el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 dispone que el Ministerio Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca adoptara las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, en el artículo 5 de La ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 dispone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlara la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, dispone que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicada en el registro Oficial Nro. 536 del 18 de marzo del 2002, en el artículo 99 establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 56 de fecha 16 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo del 2008 establece que con el aporte del Gobierno para la compra de la vacuna, el costo del Biológico (vacuna) para el Ganadero será de treinta centavos (USD 0,30) por unidad;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución Nro.15 del 18 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 573 de fecha 20 de Abril del 2009, se expide los valores de los servicios que cobra AGROCALIDAD por la asistencia que prestan los laboratorios de la Institución en sus diversas áreas de trabajo;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000175-M, de fecha 21 de marzo del 2013, el Director de Sanidad Animal, manifiesta que AGROCALIDAD como Autoridad Sanitaria Nacional establece la Interfase de vacunación en la población susceptible joven, considerando que la estrategia de vacunación será ejecutada por los técnicos, programadores y supervisores de cada una de las provincias del país,

mismos que serán responsables de recaudar el aporte ganadero de 0,30ctv por dosis aplicada, por lo antes expuesto solicito que se incluya en el tarifario de AGROCALIDAD estos valores generados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DAFT/AGROCALIDAD-2013-000167-M, de fecha 22 de marzo del 2013, la Directora Administrativa, Financiera y Tecnológica-AGROCALIDAD, informa que el pedido de inclusión en el tarifario de AGROCALIDAD el aporte ganadero de 0,30ctv por dosis aplicada debe ser regularizado en vista que AGROCALIDAD ejecuta directamente las interfases de vacunación y la aplicación de sanciones a ganaderos después de las fases de vacunación;

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No 1449 y el artículo 7.1 literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar el aporte del Ganadero de \$0,30ctv. por dosis aplicada de vacuna contra la Fiebre Aftosa, en el Tarifario anexo de la Resolución Nro.15 del 18 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial Nro.573 de fecha 20 de Abril del 2009.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica de Agrocalidad.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en Quito, a 23 de abril de 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

No. 17-DE-ANP-2013

Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2, establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas

a: *“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*; y, *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en su artículo 66, numeral 21 reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, y creó a la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, con atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas en el referido Reglamento;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando que entre otras le corresponde, literal h) *“Velar por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal”*;

Que, el literal e) del artículo 30, del Reglamento antes citado establece como derecho de los usuarios, el obtener, si procediere, una indemnización por los daños que sufra el usuario debido al incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio y, en especial, en caso de destrucción o extravío de los envíos u objetos postales;

Que, en función del principio de unicidad de territorio postal, el Convenio Postal Universal, ratificado por la República del Ecuador y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 162 del 27 de junio de 2011, en su artículo 21 establece las responsabilidades de indemnización que tienen las administraciones postales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, de 1 de abril de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal n) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *"Elaborar y aprobar los proyectos de regulación necesarios para el adecuado desenvolvimiento del sector postal (...)"*;

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la determinada en el literal h) *"Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados"*;

Que, mediante Resolución No. 12-DE-ANP-2013 de 17 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, resolvió disponer que el doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Entidad, subrogue las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el periodo comprendido entre el 19 de abril hasta el 03 de mayo de 2013;

Que, mediante memorando No. ANP-DRC-2012-0225-ME de 25 de octubre de 2012, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el Director de Regulación remitió el Informe Técnico *"Reforma del Reglamento de Indemnizaciones"*, en el cual concluyó que *"La Agencia Nacional Postal, al tener como misión el garantizar la protección de los derechos de los usuarios del servicio postal, debe facilitar los medios de acceso a estos [Sic], garantizando que estos [Sic] sean de calidad y que se cumplan según lo normado por la ANP."* Del mismo modo recomendó, entre otras cosas que *"(...) se reforme el cuadro de indemnizaciones que resulta poco claro y se presta a varias interpretaciones (...)"*;

Que, mediante nota inserta en el memorando citado, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica establecer sus observaciones;

Que, a través de memorando No. ANP-DAJ-2012-0528-ME de 20 de noviembre de 2012, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico *"Reformas del Reglamento de Indemnizaciones"*, en el cual recomendó que *"(...) en vista de que las reformas planteadas son de carácter sustancial, éstas reformarían*

en su mayoría al Reglamento de Indemnizaciones vigente, por lo que se considera que lo procedente es emitir un nuevo Reglamento que esté acorde a la realidad del sector y que norme el proceso que debe ser observado para el resarcimiento que por daño, pérdida o expoliación sufra un envío u objeto postal durante el desarrollo de alguno de los procesos que conforman el servicio postal";

Que, mediante nota inserta en el memorando predicho, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, dispuso que la Dirección de Regulación incluya en su Informe Técnico la tabla de indemnizaciones a los usuarios/as del servicio postal;

Que, mediante memorando No. ANP-DR-2013-0040-ME de 01 de febrero de 2013, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el Director de Regulación remitió el Informe Técnico Justificativo *"Reforma del Reglamento de Indemnizaciones"*, en el cual consta la inclusión de la nueva tabla de los valores que por concepto de indemnizaciones se deben pagar a los/as usuarios/as del servicio postal y concluyó que *"Las instituciones públicas tienen el deber de precautelar los procesos generados por las mismas, para que brinden garantías de acceso sin restricciones a la protección de los derechos a los usuarios y consumidores de los diferentes sectores"*;

Que, mediante nota inserta en el memorando referido, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el Informe Jurídico correspondiente;

Que, a través de memorando No. ANP-DAJ-2013-0061-ME de 08 de febrero de 2013, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el Director de Asesoría Jurídica Subrogante remitió el Informe Jurídico *"Derogatoria al Reglamento de Indemnizaciones"*, en el cual recomendó acoger *"(...) las reformas planteadas por las Direcciones de Regulación y de Asesoría Jurídica por cuanto las mismas buscan mejorar la gestión regulatoria de la Entidad, a través de la emisión de normativa clara que se acople a la realidad del sector postal, con lo que se obtendrá una mejor aplicación de la norma por parte de los Agentes del sector postal"*;

Que, con la finalidad de precautelar los derechos de los/as usuarios/as, es imperativo que la Agencia Nacional Postal, emita normativa que esté acorde con la realidad y las necesidades del sector postal, por lo que es necesario actualizar la tabla de indemnizaciones por pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y retraso en la entrega, para los operadores postales tanto públicos como privados, así como el procedimiento que deberá ser observado para este efecto;

Que, mediante Resolución No. 21-DE-ANP-2010, de 22 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 438, del 02 de mayo de 2011, la Agencia Nacional Postal expidió el *"Reglamento de Indemnizaciones"*; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal:

Resuelve:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE INDEMNIZACIONES”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es normar el resarcimiento a el/la usuario/a, en caso de pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y retraso en la entrega de los envíos u objetos postales, por parte de los operadores postales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instrumento deberá ser aplicado obligatoriamente por el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador en caso de envíos a nivel local y nacional, y para los demás operadores postales en todas las categorías de operación.

Art. 3.- Del seguro.- Los operadores postales deberán ofrecer un seguro para el transporte de los envíos u objetos postales, que cubra el valor declarado del contenido del mismo, el cual estará disponible a sus usuarios/as y/o clientes.

Para los/as usuarios/as, la contratación del seguro será facultativa.

Art. 4.- De las obligaciones de los operadores postales.- Los operadores postales deberán publicar en cada oficina de atención al usuario, en un lugar visible, el

procedimiento a seguir en caso de un reclamo ante éstos y el cuadro de indemnizaciones actualizado.

CAPÍTULO II

DEL OPERADOR PÚBLICO DEL SERVICIO POSTAL OFICIAL DEL ECUADOR

Art. 5.- De los envíos internacionales.- Para el pago de las indemnizaciones en el caso de envíos internacionales, el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador se regirá de acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, sus resoluciones, reglamentos y manuales respectivos.

Art. 6.- De los envíos locales y nacionales.- En el caso de los envíos locales y nacionales, para el pago de las indemnizaciones por pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y retraso en la entrega de un envío u objeto postal, se aplicará lo normado en el presente Reglamento, con excepción de aquellos envíos clasificados como ordinarios.

CAPÍTULO III

VALORES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES

Art. 7.- En caso de pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y retraso en la entrega de un envío u objeto postal, los valores mínimos a aplicarse son los detallados en el siguiente cuadro:

VALORES QUE DEBEN SER CANCELADOS A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES		
TIPO DE RECLAMO		ENVÍO LOCAL, NACIONAL Y/O INTERNACIONAL
1. Cobro indebido del servicio		Devolución del dinero cobrado en exceso
2. Retraso en la entrega del envío	<i>Envío asegurado</i>	Valor del flete de envío
	<i>Envío declarado no asegurado</i>	Valor del flete del envío
	<i>Envío no declarado y no asegurado</i>	Valor del flete de envío
3. Pérdida, daño, y/o expoliación del envío	<i>Envío asegurado</i>	Valor íntegro del envío según la póliza
	<i>Envío declarado no asegurado</i>	Valor declarado del envío + flete de envío
	<i>Envío no declarado Y no asegurado</i>	Valor del flete de envío

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Art. 8.- Procedimiento.- Las personas naturales o jurídicas que se creyeran perjudicadas en los casos de pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y retraso en la entrega de un envío u objeto postal, deberán presentar su reclamo ante el operador postal o en la

Agencia Nacional Postal, según corresponda, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el “Reglamento para el tratamiento de reclamaciones y quejas relacionadas a envíos postales” emitido por esta Entidad.

Art. 9.- De los beneficiarios de la indemnización.- Los beneficiarios para el pago de una indemnización, podrán ser el remitente o el destinatario del envío u objeto postal de acuerdo a lo siguiente:

a) **Envíos u objetos postales con origen y destino nacional o local.-** Podrá presentar el reclamo el remitente, el destinatario o en su defecto un tercero debidamente autorizado, a dicha solicitud deberá acompañar una copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de quien hace el envío o de quien lo recibe, la factura original del envío y los documentos adicionales que requiera el operador postal; y,

b) **Envíos u objetos postales con origen nacional y destino internacional.-** El operador postal deberá indemnizar al remitente o en su defecto a un tercero debidamente autorizado, previo la presentación del reclamo acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, la factura original del envío y demás documentos que requiera el operador postal.

Art. 10.- Pago de la Indemnización.- Una vez concluido el trámite de reclamación ante el operador postal; éste deberá proceder a cancelar la indemnización respectiva de manera inmediata, conforme los valores detallados en el artículo 7 de este Reglamento.

En caso de que la Agencia Nacional Postal, una vez concluido el trámite del reclamo respectivo, emita una Resolución mediante la cual ordene el pago de la indemnización a favor del o la usuario/a, el operador postal, en el término de hasta 15 días, deberá cancelar el valor correspondiente a la indemnización, conforme lo determinado en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Instrumento será aplicable para todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios postales, se encuentren o no debidamente registradas como operadores postales; sin perjuicio de lo establecido para el registro en el Reglamento de Registro de Operadores Postales, emitido mediante Resolución No. 37-DE-ANP-2012 de 21 de mayo de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 721 de 11 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el Reglamento de Indemnizaciones, emitido mediante Resolución No. 21- DE-ANP-2010 de 22 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 438, de 02 de mayo de 2011.

El presente Instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. Distrito Metropolitano, el 29 de abril de 2013.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Ana C. Lapente.

No. 18-DE-ANP-2013

Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 16, numerales 1 y 2, el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: *"Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"*; y, *"El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*;

Que, la Carta Magna del Estado ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación"*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también establece que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4, numeral 4, determina que los consumidores tienen el *"Derecho a la Información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar"*;

Que, el artículo 17 del referido cuerpo legal, que versa sobre las obligaciones de los proveedores, establece que *"Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable"*;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública es un derecho

de las personas que garantiza el Estado y se considera como información pública a "(...) todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales a través del cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, con atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas en el referido Reglamento, entidad que actualmente se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Reglamento de los Servicios Postales, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de *"Dictar resoluciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del acuerdo ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *"Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal"*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre de 2008 y reformado mediante Resolución No. 71-DE-ANP-2012 de 16 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre de 2012, en su artículo 10, de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, literal k), establece la facultad de la Directora Ejecutiva para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Resolución No. 12-DE-ANP-2013 de 17 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, resolvió disponer que el doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Entidad,

subroge las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 19 de abril hasta el 03 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. 14-DE-ANP-2012 de 23 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 665 de 20 de marzo de 2012, se expidió el *"Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional Referente al Mercado Postal"*; cuyo objeto es *"(...) recabar de los operadores postales la información referente al mercado postal, a fin de actualizar y procesar periódicamente el Registro Estadístico Nacional de la Institución"*;

Que, el Director de Regulación mediante memorando No. ANP-DR-2013-0057-ME de 28 de febrero de 2013, remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el justificativo técnico para la reforma al *"Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional Referente al Mercado Postal"*, en el cual concluyó: *"el Reglamento de envío de información de los operadores postales para el registro estadístico nacional referente al mercado postal, tal y como se presenta en la actualidad, requiere de una actualización con el fin de que las normas constantes en el mismo respondan a las necesidades actuales de la Agencia Nacional Postal en cuanto a la recolección de información estadística"*;

Que, mediante nota inserta en el Memorando No. ANP-DR-2013-0057-ME de 01 de marzo de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el respectivo Informe Jurídico;

Que, mediante Memorando No. ANP-DAJ-2013-0098-ME de 19 de marzo de 2013, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el informe jurídico relacionado con la reforma al *"Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional Referente al Mercado Postal"*, en el cual recomendó *"(...) acoger las reformas planteadas por la Dirección de Regulación, por cuanto las mismas buscan esclarecer el procedimiento para la obtención de información estadística de los operadores postales, lo cual permite tener un instrumento con reglas y tiempos claros para el efecto"*;

Que, mediante nota inserta en el Memorando No. ANP-DAJ-2013-0098-ME de 20 de marzo de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal solicitó a la Dirección de Regulación elaborar la reforma al Reglamento en mención;

Que, en función de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales, en la Constitución de la República del Ecuador, en las disposiciones legales referidas, así como de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por las Direcciones de Regulación y de Asesoría Jurídica, se ha determinado la necesidad de actualizar la normativa relacionada con el envío de información de los operadores postales misma que es necesaria para actualizar el registro estadístico nacional referente al mercado postal, a través del cual la Agencia

Nacional Postal, en cumplimiento de su función de supervisión y control del sector, dimensione y establezca los parámetros de calidad en la prestación del servicio por parte de los operadores postales;

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal.

Resuelve:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional Referente al Mercado Postal, emitido el 23 de febrero de 2012:

Artículo 1.- Sustitúyase la definición de la palabra *Correspondencia* del Glosario de Términos por lo siguiente:

“Envíos de correspondencia y otros objetos postales: Se entiende por las cartas, tarjetas postales, aerogramas, facturas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, envíos publicitarios, cecogramas, muestras de mercaderías, pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio de correos y del servicio de mensajería expresa”.

“Pequeño paquete: Objeto postal de hasta 2 kilogramos de peso”.

Artículo 2.- Sustitúyanse los artículos 4 y 5 por los siguientes:

“Art. 4.- Información a ser enviada.- Los operadores postales, de conformidad a los requerimientos de la Agencia Nacional Postal, deberán presentar los formularios de información estadística REI-001, REI-002 y REI-003 que se encuentran publicados en el portal Web de la Institución, los mismos que se ajustan a los estándares de la Unión Postal Universal, y que contendrán la siguiente información:

- a) Estructura e infraestructura del Operador Postal;*
- b) Volumen y tipo de envíos u objetos postales recibidos y enviados;*
- c) Facturación;*
- d) Cobertura;*
- e) Plazos de entrega de origen a destino;*
- f) Localidades de origen y destino;*
- g) Proceso operativo;*
- h) Seguridad postal; y,*
- i) Atención a clientes de los operadores postales”.*

“Art. 5.- Periodicidad del envío de información.- Los operadores postales deberán llenar y remitir dichos formularios a la Agencia Nacional Postal, según las fechas establecidas a continuación:

Dentro de los primeros 15 días de los meses de mayo, septiembre y enero, se enviarán los formularios REI-001 y REI-002, con la información correspondiente al cuatrimestre inmediatamente anterior.

Dentro de los primeros 7 días de cada mes deberán enviar el formulario REI-003.

La Agencia Nacional Postal podrá requerir esta información fuera de los plazos previstos, a fin de generar estudios que permitan alcanzar los objetivos de la Institución”.

Artículo 3.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2013.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Ana C. Lapentte.

No. 20-DE-ANP-2013

**Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2, establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: *“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”;* y, *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.*

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*.

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, y creó a la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, con atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas en el referido Reglamento.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL.

Que, el artículo 5 del Reglamento de los Servicios Postales, dispone que *"Las controversias que planteen los usuarios contra los operadores por la prestación de servicios postales, serán conocidas y resueltas en vía administrativa por la Agencia Nacional Postal, de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva y en las normas de Procedimiento Administrativo Común"*.

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, determina que es competencia del Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del Servicio Postal Universal, como la prestación de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando que entre otras le corresponde, literal f), *"Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal n) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *"Elaborar y aprobar los proyectos de regulación necesarios para el adecuado desenvolvimiento del sector postal (...)"*.

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la determinada en el literal h) *"Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados"*.

Que, mediante Resolución No. 12-DE-ANP-2012, del 17 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 663 del 16 de marzo de 2012, la Agencia Nacional Postal expidió el *"Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones Relacionados a Envíos Postales"*.

Que, mediante Memorando No. ANP-DRC-2012-0143-ME del 25 de julio de 2012, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, la Dirección de Regulación remitió el Informe *"Reforma del Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones Relacionados a Envíos Postales"* en el cual recomendó *"(...) cambiar lo estipulado en el artículo 9 literal f), del "Reglamento para el tratamiento de controversias o reclamaciones relacionadas con envíos postales", específicamente, la misma que debe ser realizada por el proceso técnico y jurídico respectivo"*. Adicionalmente, solicita que se *"(...) reformule la solicitud de la firma de abogado patrocinador de obligatoria a facultativa, y de esta manera agilizar el proceso de reclamos en la Agencia Nacional Postal"*.

Que, mediante nota inserta en el Memorando No. ANP-DRC-2012-0143-ME, del 3 de agosto de 2012, la Directora Ejecutiva la Agencia Nacional Postal, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Que, mediante Memorando No. ANP-DAJ-2012-0454-ME del 10 de octubre de 2012, dirigido al Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional Postal, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico relacionado con el justificativo de reforma al Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones Relacionados a Envíos Postales, en el cual recomendó que *"(...) con el propósito de agilizar el tratamiento de los reclamos que interpongan los usuarios/as del servicio postal ante esta Entidad, así como en pos de garantizar en forma efectiva el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, esta Dirección considera pertinente que de conformidad a la normativa aplicable, se realice la reforma sugerida por la Dirección de Regulación y Control, para lo cual la citada Dirección deberá elaborar el documento respectivo para instrumentar la misma, que será revisada por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobada por la máxima autoridad"*.

Que, mediante nota inserta en el Memorando No. ANP-DAJ-2012-0454-ME suscrita el 15 de octubre de 2012, el

Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional Postal, acogió la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica y dispuso a la misma proceder.

Que, mediante Memorando No. ANP-DR-2013-0032-ME del 25 de enero de 2013, dirigido a la Directora Ejecutiva, el Director de Regulación remitió un alcance al Informe Técnico Justificativo para la reforma al *"Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones relacionados con Envíos Postales"*.

Que, mediante nota inserta del 25 de enero de 2013, la Directora Ejecutiva solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico correspondiente.

Que, mediante Memorando No. ANP-DAJ-2013-0059-ME del 06 de febrero de 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico sobre el Proceso de Derogatoria y Emisión del Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones relacionados a Envíos Postales, en el cual recomendó que *"(...) con el propósito de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los usuarios/as del servicio postal, así como simplificar el proceso para el tratamiento de los reclamos que se interpongan ante esta Entidad, esta Dirección recomienda acoger las reformas planteadas por las Direcciones de Regulación y de Asesoría Jurídica, por cuanto las mismas buscan subsanar los vacíos que se han detectado a lo largo de la tramitación de los reclamos planteados por los usuarios del servicio postal y también contribuirán a que la norma a emitirse sea de fácil entendimiento y aplicación tanto por la ciudadanía así como por los operadores postales"*.

Que, a través de nota inserta en el Memorando citado suscrita el 27 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva dispuso que conforme las observaciones realizadas por el Asesor Jurídico de la Institución, se incluya en el informe lo relacionado con el procedimiento de la figura de Quejas.

Que, mediante Memorando No. ANP-DAJ-2013-0086-ME del 06 de marzo de 2013, dirigido a la Directora Ejecutiva, la Directora de Asesoría Jurídica remitió la Ampliación del Informe Jurídico sobre el proceso de Derogatoria y Emisión del Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones relacionados a Envíos Postales, en el cual recomendó *"(...) ratificando lo manifestado en el Informe Jurídico de 22 de febrero de 2013, se recomienda se disponga a la Dirección de Regulación, emita un Informe Técnico en el cual realice un análisis sobre la ponderación y rangos de tolerancia versus el número de quejas presentadas en contra de un determinado operador, lo cual permitirá aplicar esta figura de forma eficaz, y con ello tener clara la forma de medir el grado de cumplimiento de las disposiciones tanto técnicas como legales por parte del operador postal. Finalmente, y una vez se cuente con el criterio técnico, se sugiere que a efectos de que la Agencia Nacional Postal cuente con una normativa amplia y completa que regule el procedimiento para la interposición de reclamos y/o quejas en contra de los operadores postales, se incluya en el Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones relacionados con Envíos Postales que se encuentra en proceso de emisión, un capítulo que trate sobre las quejas, su procedimiento y el propósito de éstas;*

para este efecto, se deberá revisar tanto el objeto así como el nombre del Instrumento citado, así como, de ser necesario, se elabore un formulario que deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal Web de la Entidad y que servirá de medio para registrar y cuantificar el número de quejas que sean presentadas por parte de los usuarios/as del servicio postal".

Que, mediante nota inserta la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal acoge el Informe Jurídico antes citado y dispone continuar con el proceso de derogatoria y emisión del Reglamento propuesto.

Que, mediante Resolución No. 12-DE-ANP-2013 del 17 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, resolvió disponer que el doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Entidad, subroga las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el periodo comprendido entre el 19 de abril hasta el 03 de mayo de 2013.

Que, mediante Memorando No. ANP-DR-2013-0113-ME del 22 de abril de 2013, el Director de Regulación remitió el Informe Técnico al Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones relacionados a Envíos Postales, en el cual recomendó *"incluir un capítulo referente a la sustentación de Quejas, de acuerdo a los lineamientos presentados en este informe (...)"*.

Que, mediante nota inserta, el Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional Postal acoge el informe técnico y dispone continuar con el proceso.

Que, producto de la evolución normativa en el país, el desarrollo y avance de la Entidad y la experiencia recogida de la misma durante el proceso de resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio postal, es necesario actualizar y ampliar la reglamentación sobre el tratamiento de las controversias suscitadas en el sector.

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal:

Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMOS Y QUEJAS RELACIONADAS A ENVÍOS U OBJETOS POSTALES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el tratamiento de los reclamos planteados contra los operadores postales, por toda persona natural o jurídica, sea ésta nacional o extranjera, siempre y cuando de forma previa no se haya acordado entre las partes una solución al conflicto, utilizando cualquiera de las vías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, los usuarios de los servicios postales que se consideren afectados por no haber recibido por parte del operador una adecuada atención en cuanto al servicio que presta, podrán dejar constancia de su insatisfacción o inconformidad a través de la presentación de una queja, de acuerdo a lo previsto en el capítulo respectivo.

Para efectos del presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por un operador postal, serán denominadas como el usuario, reclamante o accionante; y, los operadores contra quien se plantea un reclamo, serán denominados como el operador, reclamado o accionado, según el caso.

Art. 2.- Autoridad competente para la sustanciación del reclamo.- Corresponde al/la Subdirector/a General de la Agencia Nacional Postal conocer, admitir, sustanciar y resolver los reclamos en materia del servicio postal.

Los recursos que se puedan interponer en contra de las resoluciones adoptadas, serán conocidos por el/la Director/a Ejecutivo/a.

En ambos casos se podrá requerir, de considerarlo necesario, información a otros órganos de la Administración Pública.

El/la Subdirector/a General podrá abstenerse o excusarse de sustanciar el reclamo interpuesto por cualquiera de los motivos determinados en el numeral 2 del artículo 104 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y en este caso le corresponderá a el/la Director/a de Asesoría Jurídica dicha sustanciación.

Art. 3.- Causales para la presentación de un reclamo.- Serán causales para la interposición de un reclamo: la pérdida, avería, expoliación, cobro indebido y el retraso en la entrega de los envíos u objetos postales, en cualquiera de las categorías, sea local, nacional e internacional; por lo que, el/la reclamante podrá ejercer su derecho en debida forma, hasta la solución de la controversia.

Si el usuario no ha recibido por parte del operador una adecuada atención en cuanto al servicio que presta, éste podrá presentar una queja ante esta Institución a través del portal Web www.agenciapostal.gob.ec o a su vez mediante el 1800 POSTAL (767825), misma que será gestionada por la Entidad y comunicada al usuario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS

Art. 4.- Procedimiento para los reclamos planteados contra el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.- Los reclamos que se presenten por parte de los usuarios hacia el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, se someterán a los procedimientos establecidos en los convenios internacionales suscritos ante la Unión Postal Universal, en especial se deberá observar el procedimiento que para el efecto establezcan el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Manual de Encomiendas Postales, emitidos por el organismo internacional previamente citado.

Los plazos para los reclamos ante el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, deberán ser oportunamente informados por éste al usuario, al momento de contratar el servicio.

El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador en los casos que oferte servicios postales que no se rijan por la normativa referida en el inciso primero de este artículo, se someterá de manera obligatoria a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 5.- Procedimiento y plazos para presentar el reclamo ante los operadores postales.- Los usuarios que se creyeran perjudicados por un operador postal, deberán presentar su reclamo a dicho operador, dentro del plazo establecido en las condiciones de servicio determinadas en el documento de despacho emitido por el mismo. De no estar establecidos los plazos de entrega en el documento antes referido, el usuario tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del envío postal por parte del operador. Dicho operador tendrá un plazo de quince (15) días para dar solución al reclamo.

Art. 6.- Procedimiento y plazos para presentar el reclamo ante la Agencia Nacional Postal.- Si el/la reclamante no se hallare satisfecho con la solución propuesta o no obtuviere respuesta a su reclamo por parte del operador postal, podrá interponer ante la Agencia Nacional Postal un reclamo hasta dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de su envío u objeto postal por parte del operador postal.

La Agencia Nacional Postal aceptará a trámite el reclamo, una vez que los usuarios justifiquen haber agotado la reclamación directa ante los operadores, para lo cual presentarán la respectiva constancia.

Para efectos del presente Reglamento, en los casos en que se haga referencia a "términos" se entenderá que éstos serán únicamente días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y días declarados festivos. Asimismo, para su cómputo, se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación legalmente realizada.

Art. 7.- Responsabilidad del tratamiento.- La Dirección correspondiente, o aquella que designare la Subdirección General, será la encargada de receptar los reclamos planteados por los usuarios, en las oficinas principales o en las delegaciones, las cuales deberán informar y remitir de manera inmediata a la oficina principal los expedientes recibidos.

De cumplir con los requisitos establecidos en el presente Instrumento, se recibirá a trámite; caso contrario, se brindará la orientación necesaria, para que cumpla con tales requisitos.

Una vez recibido el reclamo, se remitirá a el/la Subdirector/a General o su delegado/a para que dé inicio a la sustanciación del mismo.

La Dirección respectiva mantendrá un registro digital de todos los reclamos, fecha de presentación; así como el desarrollo y estado de las acciones.

Art. 8.- Formas y vías de presentación del reclamo.- El reclamo ante la Agencia Nacional Postal se podrá presentar en forma verbal o escrita, para lo cual el usuario podrá utilizar el Formulario R.T.C.-001, mismo que se encuentra publicado en el portal Web www.agenciapostal.gob.ec; y deberá ser llenado en el idioma oficial del país.

Si es presentado de manera verbal en las oficinas de la Agencia Nacional Postal o en sus delegaciones, se lo reducirá a escrito con la ayuda de un servidor de la Dirección encargada para el efecto, con el propósito de formalizar el reclamo con la firma del/la reclamante.

También podrá ser presentado a través del portal Web de la Agencia Nacional Postal o de la línea 1800-POSTAL (1800-767-825), en este caso se convocará de inmediato al usuario para que formalice el reclamo formulado por esta vía, dentro del término de cinco (5) días contados desde el momento en que sea comunicado este particular al/a la usuario/a.

En el caso de que el/la reclamante no supiere o no pudiese firmar, estampará su huella digital al pie de su escrito.

En caso que el/la reclamante no concurra en el plazo previsto a formalizar el reclamo, se entenderá como no presentado y se dispondrá el archivo del mismo. El usuario, podrá volver a presentar el reclamo únicamente de forma escrita en las oficinas de la Agencia Nacional Postal o en sus delegaciones, según corresponda.

Una vez cumplidos los presupuestos antes señalados, el reclamo ingresará al trámite regular previsto en este Reglamento.

Art. 9.- Requisitos para presentación del reclamo.- Los reclamos deben contener en forma obligatoria, lo siguiente:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se formula el reclamo, que será el/la Subdirector/a General de la Agencia Nacional Postal o su delegado;
- b) Identificación del accionante (nombre completos, estado civil, edad y profesión), el derecho por el que lo hace y el número de la cédula de ciudadanía, pasaporte o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), según el caso. El/la reclamante podrá comparecer por sus propios derechos o invocando representación legal, en cuyo caso deberá acreditar documentadamente su personería. También podrá intervenir a través de un procurador con poder suficiente;
- c) Identificación del operador postal contra quien se plantea el reclamo;
- d) La designación de domicilio para notificaciones, pudiendo ser la dirección domiciliaria del accionante, la casilla judicial o casillero judicial electrónico de su abogado, de ser el caso la dirección de correo electrónico del/la reclamante, de acuerdo a la normativa aplicada a la materia. Cuando se haya

señalado más de un domicilio para notificaciones, bastará la entrega de la notificación en cualquiera de dichos domicilios, siempre que éstos permitan tener constancia de la recepción por parte tanto del/la reclamante o reclamado;

- e) La mención del objeto del reclamo, con la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
- f) La petición o pretensión concreta;
- g) La firma del compareciente, representante o Procurador; pudiendo acompañarla de la firma de un abogado; y,
- h) Las pruebas pertinentes, sin perjuicio de presentar adicionales en el término correspondiente.

Art. 10.- Designación del secretario.- Una vez que la Dirección encargada remita a la Subdirección General el expediente que contiene el reclamo planteado y sus documentos habilitantes, en forma previa a su admisión, la Autoridad designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional Postal, al o la secretario/a que intervendrá en los trámites previstos en el presente Instrumento; en caso de ausencia se podrá designar a un secretario ad hoc.

El/la secretario/a tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Posesionarse de su cargo como titular ante el/la Subdirector/a General;
- b) Mantener los procesos debidamente ordenados y foliados;
- c) Redactar providencias y actas necesarias para el despacho del proceso;
- d) Sentar razón de cualquier incidente dentro del proceso;
- e) Entregar copias certificadas del proceso, previa disposición de el/la Subdirector/a General;
- f) Facilitar la redacción y elaboración de las resoluciones;
- g) Notificar oportunamente las providencias;
- h) Excusarse del cargo si existieren causas justificadas de conflicto de intereses y/o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el accionante o accionado; excusa que deberá ser presentada dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su designación; hecho esto, el/la Subdirector/a General procederá a nombrar al nuevo secretario; y,
- i) Todas las demás que para el efecto estableciere la Autoridad de la Agencia Nacional Postal que sustancie el reclamo.

Art. 11.- Admisión del reclamo.- Si el reclamo fuere oscuro o no cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 9, el o la Subdirector/a General o su delegado dispondrá que se aclare o complete, dentro del término de cinco (05) días, mismo que correrá a partir del día siguiente de la notificación, de no hacerlo, se entenderá por no presentado y se ordenará su archivo.

Si el reclamo ha sido presentado extemporáneamente, no será admitido a trámite para cuyo efecto se notificará del particular al/la reclamante y se ordenará su archivo.

De cumplir con los requisitos establecidos en el presente Instrumento se procederá con la admisión del reclamo y la notificación correspondiente al accionado.

Art. 12.- De la notificación.- Toda reclamación será debidamente notificada a la parte contra quien se propone de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 13.- De la contestación.- El operador postal, una vez reciba la notificación referida en el artículo anterior, en el término de cinco (5) días dará contestación al reclamo, misma que contendrá los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento y acompañará las pruebas que estime pertinentes.

En caso de que la parte contra quien se propone el reclamo no conteste en el término concedido, se continuará tramitando el proceso en rebeldía; sin embargo, se le continuará notificando de todas las actuaciones que se realice.

Art. 14.- Del término y los medios de prueba.- Son admisibles todos los medios de prueba que sean válidos en derecho, exceptuándose la confesión judicial de los funcionarios y los empleados del sector público.

La prueba puede adjuntarse a la reclamación, debiendo reproducirse o presentarse dentro del término que se conceda para la misma, término que no excederá de ocho (8) días.

El término de prueba podrá prorrogarse a petición del/la reclamante o de oficio, hasta por la mitad del término originalmente concedido.

En caso de ser necesaria la presentación de nuevas pruebas, el/la reclamante podrá hacerlo dentro del término otorgado.

Art. 15.- Informes.- Una vez culminado el término de prueba, el o la Subdirector/a General o su delegado pedirá los informes técnicos y/o jurídicos del caso y ordenará de ser necesario se practiquen las inspecciones in situ.

Art. 16.- Resolución.- El/la Subdirector/a General deberá dictar la resolución en el término de sesenta (60) días contados desde el día hábil siguiente a la calificación del reclamo o de la aclaración o ampliación, en el caso de haberse producido.

La resolución deberá ser por escrito, debidamente motivada, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya; y, decidir todas las cuestiones planteadas en la reclamación.

Art. 17.- Recursos administrativos.- De la resolución que dicte el/la Subdirector/a General se pueden interponer los recursos contemplados en la vía administrativa, los mismos que serán resueltos según el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Art. 18.- Procedimiento.- Los usuarios deberán presentar su queja ante la Agencia Nacional Postal dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción o entrega del envío u objeto postal por parte del operador.

La Agencia Nacional Postal aceptará a trámite la queja que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente capítulo, caso contrario, se brindará la orientación necesaria al usuario para que cumpla con tales requisitos.

Una vez presentada la queja, la Agencia Nacional Postal procederá a correr traslado al operador postal quien, en el término de quince (15) días, deberá responder informando a esta Institución sobre las acciones tomadas para mejorar el servicio prestado al usuario.

La Agencia Nacional Postal, una vez recibido el informe o la justificación del operador postal, analizará la misma y de ser necesario dará las directrices correspondientes, a fin de que éste mejore la prestación del servicio.

La Dirección que determine la máxima autoridad de la Agencia Nacional Postal, tramitará los expedientes que se generen como consecuencia de las quejas interpuestas por los o las usuarios/as del servicio postal.

Art. 19.- Formas y vías de presentación.- La queja se podrá presentar en forma verbal o escrita, para lo cual el usuario podrá utilizar el Formulario R.T.C.-002, que se encuentra publicado en el portal Web www.agenciapostal.gob.ec.

Asimismo, la queja podrá ser presentada de manera verbal en las oficinas de la Agencia Nacional Postal o a través del 1800 POSTAL (767825), en ambos casos se la reducirá a escrito con ayuda de un servidor de la Dirección encargada para el efecto.

Art. 20.- Requisitos para la presentación de una queja.- Las quejas contendrán de forma obligatoria lo siguiente:

- a) Identificación del usuario o usuaria, el derecho por el que lo hace y el número de la cédula de ciudadanía, pasaporte o de Registro Único de Contribuyentes (RUC), según el caso. El/la reclamante podrá comparecer por sus propios derechos o invocando representación legal;

- b) Identificación del operador postal en contra del cual se presenta la queja;
- c) La designación de domicilio para notificaciones, pudiendo ser la dirección domiciliaria o correo electrónico del accionante y número de teléfono de contacto;
- d) La mención del objeto de la queja, expuesto clara y sucintamente; y,
- e) Adicionalmente y de creerlo pertinente, los usuarios podrán presentar los documentos que sustenten la queja presentada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la solución de los reclamos por parte de los operadores postales ante los usuarios, éstos deberán obligatoriamente establecer un área especializada de atención al cliente, lo cual deberá ser oportunamente informado a la Agencia Nacional Postal.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, se deroga el “Reglamento para el Tratamiento de Controversias o Reclamaciones Relacionados a Envíos Postales”, emitido por la Agencia Nacional Postal, mediante Resolución No. 12-DE-ANP-2012 del 17 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 663 del 16 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente Reglamento será aplicable para la solución de reclamos entre los usuarios y todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios postales, se encuentren o no debidamente registrados como operadores postales; sin perjuicio de lo establecido para el registro en el Reglamento de Registro de Operadores Postales, emitido mediante Resolución No. 37-DE-ANP-2012 del 21 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 721 del 11 de junio de 2012.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 03 de mayo de 2013.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Ana C. Lapentte.

No. DE-2013-030

Dr. Francisco Vergara Ortíz
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

(TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio

Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1778, de 13 de julio de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0091-OF de 14 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ.

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta en el certificado No. 1026.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente General de la Empresa ENERGIASMANABITAS S.A., mediante Oficio S/N de 26 de marzo de 2013, solicita la Licencia Ambiental del proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-DGA-2013-0156-M de 16 de abril de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 018/13, para el Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E

MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Montecristi, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa ENERGIASMANABITAS S.A:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la etapa de Construcción, Operación y mantenimiento del proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, del proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, durante las etapas del proyecto.
8. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI

DE 30MW, INCLUYE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y 2,3 Km, ENTRE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y LA PROYECTADA SUBESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO EN LA LÍNEA S/E MONTECRISTI - S/E RÍO DE ORO DE CNEL REGIONAL MANABÍ, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

9. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de la Empresa ENERGIASMANABITAS S.A

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de Abril de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. TEL-204-10-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - CONATEL**

Considerando:

Que mediante Oficio DGGST-2012-1849 de 16 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de las Condiciones Generales y Básicas a ser aplicadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado requeridos en el Reglamento de Abonados.

Que posterior a varias reuniones de trabajo se remitió la propuesta por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2012.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones dio a conocer la propuesta condiciones generales y básicas a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de Valor Agregado (AEPROVI).

Que con oficio DGGST-2013-005 de 3 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita las observaciones de la propuesta de las Condiciones Generales y Básicas a ser aplicadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado requeridos en el Reglamento de Abonados, particular contestado mediante oficio No. ITC-2013-138 de 11 de enero de 2013.

Que con Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, el CONATEL reiteró el cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades por parte de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-250, de 8 de marzo de 2013, remitieron al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el informe que contiene las condiciones generales y básicas de contratación de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger el informe remitido con oficio SNT-2013-0250 de 8 de marzo de 2013, elaborado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2. Aprobar las Condiciones Generales y Básicas de Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, una vez publicadas en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3. Disponer la conformación de una Comisión Interinstitucional, coordinada a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de analizar las condiciones y mecanismos adecuados que permitan un efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet; para el efecto, la comisión deberá contar con el informe remitido por la SUPERTEL en cumplimiento del artículo siete de la Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, que señala: *“Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceda a remitir al CONATEL un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades, de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet; documento que deberá ser remitido en el plazo de hasta 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.”.*

ARTÍCULO 4. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones pertinentes, para la publicación de esta Resolución y documentos de Condiciones Generales y Básicas de Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, en el Registro Oficial. Hecho lo cual, se dará estricto cumplimiento de la disposición transitoria tercera del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado vigente.

ARTÍCULO 5. Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, Manta el 4 de abril de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 29 de abril de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 017-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que la Ley de Registro, el Código Civil, la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal, la Ley de Cultos, entre otras leyes, contemplan la creación de libros de registro especiales para la inscripción de ciertos actos;

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es *“...garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información...”;*

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 843 de 3 de diciembre de 2012, expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y*

debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que el artículo 13 del mismo cuerpo legal indica: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.*”;

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...*”;

Que los artículos 22 y 24 de la norma ibídem definen el sistema de control cruzado como un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan, y del cual la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es responsable de su organización entre los registros de datos públicos;

Que el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, referente al Sistema Informático, señala: “*El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.*”;

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad*

intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;...*”;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: “*Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.*”;

Que el artículo 21 de la Ley de Registro, referente al cierre y apertura de los libros registrales, dispone que: “*Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación, y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.*”;

Que mediante Resolución No. 014-NG-DINARDAP-2013 de 03 de abril de 2013, la DINARDAP expidió la “*Norma para la Inscripción de los Convenios del Proyecto Socio Bosque*”, misma que en su artículo 3 establece que los Registradores de la Propiedad deberán crear el libro denominado “Registro de Convenios”;

Que es preciso estandarizar y definir los libros registrales a cargo de los Registros de la Propiedad, en los cuales se inscribirán los actos o contratos que determina la ley con el fin de garantizar su publicidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar los libros de registro que deben mantener los Registros de la Propiedad, ya sea en soporte físico como digital.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma se aplicará en los Registros de la Propiedad que actualmente se encuentran operando, así como en los que se creen en el futuro.

Art. 3.- Libros que Mantendrán los Registros.- Los libros registrales donde se inscribirán los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, son los siguientes:

1. Libro de Registro de Actos Administrativos;
2. Libro de Registro de Cancelaciones;
3. Libro de Registro de Convenios;
4. Libro de Registro de Demandas;
5. Libro de Registro de Embargos;
6. Libro de Registro de Gravámenes;
7. Libro de Registro de Insolvencias e Interdicciones;
8. Libro de Registro de Organizaciones Religiosas;
9. Libro de Registro de Personas;
10. Libro de Registro de Prohibiciones;
11. Libro de Registro de Propiedad;
12. Libro de Registro de Propiedad Horizontal; y
13. Libro de Registro de Sentencias.

Art. 4.- Cierre de Libros.- El Registrador deberá cerrar los libros registrales que no se encuentran detallados en la presente, emitiendo la respectiva certificación para el efecto, conforme lo determina el literal a) del artículo 5 de la Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2012 de 1 de febrero de 2012 que contiene el *"Instructivo para Cierre y Apertura de Libros Registrales"*.

Art. 5.- Apertura de Libros.- En los Registros en los que no se encuentren creados los libros determinados en la presente, se procederá a su apertura conforme lo determina el literal a) del artículo 5 de la Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2012 de 1 de febrero de 2012 que contiene el *"Instructivo para Cierre y Apertura de Libros Registrales"*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera.- Estas disposiciones se aplicarán únicamente a los registros de la propiedad en los que se haya implementado el Sistema Nacional de Registros de la Propiedad.

Disposición Transitoria Segunda.- Los hechos y actos jurídicos que se hayan inscrito en otros libros, se mantendrán en el libro correspondiente y con el número de inscripción designado.

Disposición Transitoria Tercera.- Los hechos y actos jurídicos que se encontraban en los libros cerrados pasarán a formar parte del libro de Registro que se haya aperturado para el efecto, consecuentemente el registrador deberá inscribir dichos actos con el número de partida de inscripción que le corresponda en el nuevo libro que contempla la herramienta informática.

Disposición Transitoria Cuarta.- Si por el contrario se hubiere aperturado un nuevo libro de Registro que no se llevaba con anterioridad, el número de partida de inscripción en la herramienta informática sistema iniciará de cero y el registrador creará el libro conforme el artículo 5 de esta norma.

Disposición Final.- Encargase la ejecución de la presente Resolución a los Registradores de la Propiedad.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de abril de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.- 25/04/13.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, N° 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, establece: literal e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece:

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA POR EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE
SAN GABRIEL**

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la ley, la presente ordenanza y su reglamento, establécese la tasa por la prestación de estos servicios en la ciudad de San Gabriel.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tarifas, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital.- Los dueños de la casa o predio son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor, sólo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con la autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, de conformidad con lo que dispone el Arts. 274 incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- Se considera por la utilización y consumo de agua potable y desalojo de las aguas servidas.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.- En base a los Arts. 55 literal e), 57 literal c), 137 inciso quinto, 186 inciso primero, 566 y 568 en concordancia con el Art. 571 del COOTAD el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar fija como base para el cálculo de la tarifa, el costo del metro cúbico de producción, que es el resultado de la relación matemática: sumatoria total de los costos de administración, operación, mantenimiento y costos financieros, dividido para el número de metros cúbicos producidos por las plantas de tratamiento, valor que se considerará como el precio a facturar (tarifa promedio) por cada metro cúbico consumido por el usuario en cada rango de la categoría correspondiente.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable, se establecen las siguientes categorías: residencial, productiva o comercial, oficial o pública y de la tercera edad, éstas se encuentran reguladas por una base en el rango inicial (0 a 20 m3) de cada categoría y por el factor de ajuste al metro cúbico excedente en los subsiguientes rangos de cada categoría, de acuerdo a lo siguiente:

SECTOR RESIDENCIAL

Rango de consumo (m3/mes)	Factor de ajuste al m3 promedio	Operación matemática
0-20	Base 5,820	Base=20 m3 x coeficiente A
21-40	Factor 1 0,270	
41-80	Factor 2 0,305	
81 0 más	Factor 3 0,302	

SECTOR COMERIAL

Rango de consumo (m3/mes)	Factor de ajuste al m3 promedio	Operación matemática
0-20	Base 8.00	Base=20 m3 x coeficiente A
21-40	Factor 1 0,348	
41-80	Factor 2 0,370	
81 0 más	Factor 3 0,425	

SECTOR OFICIAL

Rango de consumo (m3/mes)	Factor de ajuste al m3 promedio	Operación matemática
0-20	Base 3.52	Base=20 m3 x coeficiente A
21-40	Factor 1 0,120	
41-80	Factor 2 0,130	
81 0 más	Factor 3 0,148	

SECTOR TERCERA EDAD

Rango de consumo (m3/mes)	Factor de ajuste al m3 promedio	Operación matemática
0-20	Base 3.55	Base=20 m3 x coeficiente A
21-40	Factor 1 0,230	
41-80	Factor 2 0,386	
81 0 más	Factor 3 0,221	

El coeficiente A para el cálculo de la base así como los factores 1, 2 y 3 para cada categoría se determinarán realizando un estudio tarifario que considere principalmente el número de usuarios, metros cúbicos facturados en cada categoría y rango y los egresos anuales totales de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Este pliego tarifario se pondrán a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar quien lo aprobará y será revisado anualmente.

a) Categoría Residencial.- Se consideran todos los clientes que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

b) Categoría Productiva o Comercial.- Se considera a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o de lucro, tales como restaurantes, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, ladrilleras, fábricas de bloques y tubos, lecherías, queserías, lavaderos de vehículos, residenciales, hoteles y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas, almacenes, panaderías, cafeterías y bares que se surten de conexiones de servicio de una casa de vivienda.

c) Categoría Oficial o Pública.- Se consideran las instituciones públicas en general, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles o similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, pagarán el 50% de los rangos establecidos en la categoría residencial.

d) Categoría de la tercera edad.- En concordancia con La Ley del Anciano, publicada en Registro Oficial 376 del 13 de octubre del 2006, en el Art.14 se exonera el 50% del valor del consumo mensual de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del mismo beneficiario, su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

La tarifa de alcantarillado se establecerá aplicando un porcentaje del valor facturado por consumo de agua potable y que permita recuperar todo el egreso anual de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 7.- CAMBIO DE LA BASES Y FACTORES.- En caso de darse variaciones significativas en los costos de administración, operación y mantenimiento, se procederá al nuevo cálculo a fin de evitar subsidios al servicio.

Art. 8.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- Es el valor que resultare de la multiplicación del número de m³ consumidos por cada usuario por el valor diferenciado de la tarifa, en concordancia con la categorización y rango de consumo, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 9.- RECAUDACIÓN.- La recaudación y contabilización estará a cargo de la ventanilla de la Dirección.- Estos recursos servirán exclusivamente para el mantenimiento, operación, administración, financiamiento de nuevos proyectos, etc. así como también para la recuperación de las fuentes de agua invirtiendo para este fin el 5% como máximo del valor total de la recaudación anual de agua potable y alcantarillado en beneficio de la ciudad de San Gabriel.

Art. 10.- PAGO.- Se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será realizada dentro de los quince primeros días de cada mes.

Art. 11.- MORA EN EL PAGO.- El vencimiento por más de tres meses de las obligaciones por la utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, será motivo suficiente para que la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio y cobro de los intereses por mora, de acuerdo al Código Tributario y el reglamento respectivo.

Art. 12.- INSTALACIÓN.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión y otros servicios conexos se establecerán en el Reglamento que regula la operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y se pagarán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según las tasas establecidas para el efecto.

Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias, lo podrán hacer solo en el caso de enajenación del inmueble para cuyo trámite previamente se deberá cancelar todos los valores adeudados en la forma en que acuerden las partes interesadas.

Art. 13.- ADMINISTRACIÓN.- La administración, mantenimiento, operación y ampliación de los sistemas, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de conformidad con las normas y reglamentos que se emitieren para el efecto.

Art. 14.- SANCIONES.- La inobservancia e incumplimiento de la presente ordenanza y sus reglamentos serán sancionados de acuerdo a la gravedad del caso y reincidencia, tal como se lo establece en el Reglamento sobre la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación en el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, como ente encargado de controlar la calidad del agua, asumiendo las competencias exclusivas otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD realizará controles permanentes y análisis físico - químico del agua aplicado a los parámetros de la Norma 11-08 para agua potable, del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Gabriel.

Estos controles y análisis se realizarán también a los sistemas de Agua Potable que están a cargo de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Montúfar, el costo de estos análisis se pagará de la siguiente manera:

Año 2013: el 50% será asumido por el GAD Municipal de Montúfar y el otro 50% por la Junta Administradora del servicio.

Año 2014: el 25% será asumido por el GAD Municipal de Montúfar y el 75% por la Junta Administradora del servicio.

Año 2015 en adelante: el 100% será asumido por la Junta Administradora del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17.- Para el caso de los clientes del servicio de agua potable, cuya conexión se encuentre instalada en forma directa, la Dirección de Agua potable y Alcantarillado les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes en un plazo máximo de quince días y para el alcantarillado en un plazo máximo de un mes, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza.

Art. 18.- Quedan derogadas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los siete días del mes de febrero del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL" fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 31 de enero y 7 de febrero del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece, las 10h30. **VISTOS: “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL”** y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy trece de febrero del año dos mil trece, a las 14h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece, a las 10H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL”.** Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL”**, el Dr. Juan José Acosta PUSDÁ Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el catorce de febrero del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Qué, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Qué, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la Conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Qué, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Qué, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Qué, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Qué, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos; Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Qué, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Qué, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Qué, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Qué, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Qué, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA”

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Huaca,

su parroquia, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Huaca, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Huaca y al centro parroquial y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y el centro parroquial y poblado del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III**DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV:**DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el GAD Municipal San Pedro de Huaca, y descontado su costo a través de las planillas de **LUZ ELÉCTRICA** en un plazo de **SEIS** meses.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos,

industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejm.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En la parroquia rural se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca expida.

CAPÍTULO VI:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Ambiente o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- El Concejo Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas)
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Ambiente.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO VIII:

DEL CONTROL, ESTÍMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y la Junta Parroquial con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Huaca y la cabecera parroquial. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad-honorem.

Art. 44.- ESTÍMULO.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental Brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón San Pedro de Huaca, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **10 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de **20 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos sin la protección y vigilancia debida para evitar la propagación del fuego.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos los que vayan a obstruir el sistema de alcantarillado.
- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **30 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **40 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Autoridad competente.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **50 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

6.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Municipalidad para la reinversión en programas de capacitación a la ciudadanía en lo referente al manejo adecuado de desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 53.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental a través del Comunicador Social del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO X:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre **EMELNORTE** y el GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Pedro de Huaca, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN TANTO PARA HUACA Y LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE EN EL SIGUIENTE PORCENTAJE:

De 0,00 hasta 10,00 USD 0.50

De 10,01 hasta 20,00 USD 0.75

De 20,01 en adelante 1.00 USD

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza **PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de abril del 2012; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 02 de abril del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 03 de abril del 2013.- Las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 03 de abril del 2013.- Las 11H00.- **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy miércoles 03 de abril del 2013, a las 11H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.